

desta villa en su estado, noble y libre
en amarillo con ochenta y dos votos
se hegin y Mayo 27 de 1744 - don Antonio de
Pedro - y por no tener impedim^{to} alguno
dho don Pedro Rodriguez Jara, se de ac
ta de su acuerdo y conformidad
ese Ayuntamiento se comparezca al dho
gobierno y sede la posesion de este en
pelo de Alcalde ordinario en su estado
noble y libre año q^o asida desinsecula
do precedida la aceptaz^o n^o Juram^{to} y Jura
za Regia - y procediendo en esta
dha elez^o n^o se xado q^o fue dho Can
taro de hidalgos y p^ouesto en dho archi
bo, se saca otro con su voto q^o dize
cantaro de dho dho hombres buenos
que p^ouesto en esta dha sala se abia
con sus leyes y el saca p^o otro n^o
no de poca edad una pelotilla de
cera en amarillo q^o (leydadiz)
deecha saca de ella una reduti
na que dize asi - don Josef Sanchez
Polo, Alcalde ordinario desta villa
en su estado qual p^o en año Cuama
villa con noventa y siete votos. Fe
hegin y Mayo 27 de 1744 - don Antonio
de Pedro - y por no tener impe
dim^{to} alguno dho don Josef Polo, se
decreto se comparezca al su dho
y sede la posesion precedida su
aceptaz^o n^o Juram^{to} obligaz^o n^o y fianza
Regia - y por quanto se allan^o a
ora fuera de esta villa los dho don Pedro
y don Josef; y tanto decretaron sus Merz
que los señores Alcaldes actuales se man
tengan con la R^o Jurisdic^o n^o sin robe
dad y se pongan en posesion a los
nuebam^o te electos; y con esto se conchus

